



Unidad Especial
**REGULA
TU BARRIO**

ANEXO 6

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Oficio Nro. MEM-DTHSDUP-2022-0050-OF

Quito, D.M., 21 de julio de 2022

Asunto: Pronunciamiento a la solicitud realizada por la Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana -Unidad Especial Regula tu Barrio del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

Abogada
Maria del Cisne Lopez Cabrera
En su Despacho

De mi consideración:

Estimada **Directora Ejecutiva encargada de Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana – Unidad Especial Regula tu Barrio del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito**, debidamente facultado me permito pronunciarle en el siguiente sentido:

Mediante comunicación Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0845-OF de 24 de junio de 2022, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables-ARCERNNR, traslada a esta Cartera de Estado la solicitud realizada por la por la Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana – Unidad Especial Regula tu Barrio del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Oficio GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2022-1055-O de 6 de junio de 2022, mediante la cual solicita se emita un pronunciamiento legal y técnico de implantación de servidumbres de paso de la línea de red alta tensión en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote A3-6 “El Bosque” de la Hacienda Tajamar, con el fin continuar con el proceso integral de regularización.

En este mismo sentido la Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana Unidad Especial Regula tu Barrio del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, ha realizado el mismo requerimiento a la Corporación Eléctrica del Ecuador Unidad de Negocio Transelectric con Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2022-1115-O de fecha 21 de junio de 2022, la misma que dio su respuesta en calidad de entidad técnica con oficio Nro. CELEC-EP-TRA-2022-1244-OFI de 13 de julio de 2022, para lo cual elaboran un Informe Técnico de Afectación de Predios Código: INF-LT-FSR Versión R2, al lote A3-6 “EL BOSQUE” DE LA HACIENDA TAJAMAR con clave catastral 1401203001, el mismo que concluye diciendo: “(...)La franja de servidumbre de la línea de transmisión Vicentina - Pomasqui 138kV (incluidos los circuitos Vicentina-Gualo y Gualo-Pomasqui), si atraviesa el predio correspondiente al LOTE A3-6 “EL BOSQUE” DE LA HACIENDA TAJAMAR, por lo que, existe afectación por servidumbre.

De acuerdo a la normativa vigente (Resolución Nro. ARCONEL-018/18, numeral 7.1) se prohíbe el desarrollo de construcciones de bienes inmuebles u otras instalaciones, a 10 metros de cada lado del eje central de la línea de transmisión Vicentina - Pomasqui 138kV (incluidos los circuitos Vicentina- Gualo y Gualo-Pomasqui)(...)”.

Lo citado textualmente se desprende por una parte del Informe de la Corporación Eléctrica del Ecuador-Unidad de Negocio Transelectric acorde con la esencia del requerimiento, aspectos por los cuales el Ministerio de Energía y Minas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica-LOSPEE establece en su Título VIII, respecto a las servidumbres de tránsito, lo completa informando lo siguiente:

Art. 83.- “(...) Servidumbres.- Las Empresas Públicas de prestación del servicio público de Energía Eléctrica y las empresas de economía mixta, gozarán del derecho de tender líneas de transmisión y distribución eléctrica y otras instalaciones propias del servicio eléctrico, dentro de las respectivas circunscripciones en las que presenten sus servicios. Los derechos generados conforme este artículo tienen el carácter de forzosos y permiten el ingreso y la ocupación de los terrenos por los cuales atraviesan las líneas de transmisión y distribución; pero en ningún caso, constituyen prohibición de enajenar el predio afectado, sino únicamente, una servidumbre (...)”.

Oficio Nro. MEM-DTHSDUP-2022-0050-OF

Quito, D.M., 21 de julio de 2022

Art. 84.- “(...) la servidumbre comprenderá igualmente el derecho de paso o acceso, la ocupación temporal de terrenos y otros bienes necesarios para la construcción, conservación, reparación y vigilancia de las instalaciones eléctricas; así como el ingreso de inspectores, empleados y obreros debidamente identificados, materiales y más elementos necesarios para la operación y mantenimiento de dichas instalaciones (...).”

Art. 85.- “(...) El dueño del predio sirviente no podrá hacer plantaciones, construcciones, ni obras de otra naturaleza, que perturben el libre ejercicio de las servidumbres eléctricas. La infracción a esta disposición, o si sus plantaciones o arboledas que crecieren de modo que perturben dicho ejercicio, dará derecho al titular de la servidumbre para remediar esta perturbación a costa del dueño del predio (...).” (Lo subrayado fuera de texto)

Lo establecido por la LOSPEE se encuentra en concordancia con lo señalado en la Regulación Nro. ARCONEL 001/18, que determinan las franjas de servidumbre para líneas de medio y alto voltaje, con el objeto de prevenir y reducir afectaciones a la confiabilidad de dichas instalaciones; y, definir las distancias de seguridad entre las redes eléctricas y las edificaciones, a fin de reducir y prevenir los riesgos de contacto y acercamiento de las personas, con el propósito de salvaguardar su integridad física, que en su parte pertinente respecto al ámbito de determinación de franjas de servidumbres dispone:

“(...) Esta norma debe ser cumplida por las empresas públicas y privadas dedicadas a la prestación del servicio público de energía eléctrica (generación, transmisión y distribución) en la construcción y mantenimiento de las redes eléctricas; por las empresas constructoras de inmuebles o viviendas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el proceso del otorgamiento de autorización para construcción y líneas de fábrica y, los propietarios al ejecutar ampliaciones o modificaciones a sus viviendas (...).”

Y la determinación de las franjas de servidumbre:

“Las distancias para franjas de servidumbre, en función del voltaje de la línea eléctrica, se muestran en la Tabla 1 y se esquematizan en la Figura 1(...)”.

Voltaje (KV)	Ancho de la franja
69	16 m
138	20 m
230	30 m
500	60 m

6.1 Distancias mínimas de la línea a la vegetación

“ La siembra de especies dentro de las franjas de servidumbre (banano u otros cultivos) se puede realizar, siempre que se mantenga una distancia mínima (d) desde el conductor más bajo hacia la parte superior de la vegetación o cultivo en edad adulta, aplicando los siguientes valores:

Voltajes iguales o inferiores a 69 kV, $d= 4 m$;
Voltaje superior a 69 kV hasta 230 kV, $d= 6 m$; y,
Voltajes mayores a 230 kV, $d= 9 m^{(1/4)}$ ”.

7.1 Monitoreo de construcciones

“Los propietarios de redes eléctricas, deberán identificar que no se desarrollen construcciones de bienes inmuebles u otras instalaciones, dentro de las franjas de servidumbre de las líneas eléctricas del servicio público. En caso de identificar la construcción de algún inmueble, notificarán al GAD respectivo, al propietario o constructor, el riesgo potencial al que se encuentra expuesto y procederá con las acciones legales que correspondan en cada caso. La empresa eléctrica distribuidora deberá negar las solicitudes para la instalación de nuevos suministros del servicio eléctrico, a aquellas personas naturales o jurídicas que estén ubicadas total

Oficio Nro. MEM-DTHSDUP-2022-0050-OF

Quito, D.M., 21 de julio de 2022

o parcialmente en la franja de servidumbre ”.

En este contexto finalmente esta Cartera de Estado en calidad de ente rector y concedente del sector eléctrico, luego de analizar el requerimiento realizado por la Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana – Unidad Especial Regula tu Barrio del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, acoge el Informe Técnico de Afectación de Predios, emitido por la Corporación Eléctrica del Ecuador-Unidad de Negocio Transelectric, destacándose que es la mencionada entidad a quien pertenece la línea de transmisión Vicentina-Pomasqui 138kV (incluidos los circuitos Vicentina-Gualo y Gualo-Pomasqui), la misma que se encuentra energizada a 138kV, con un ancho de franja de servidumbre de 20 metros, 10 metros a cada lado desde el eje central de la línea de transmisión y cruza el lote denominado “Lote A3-6 de La Hacienda Tajamar” con todas las implicaciones establecidas por la Regulación Nro. ARCONEL 001/18, antes citada y que se adjunta para una mejor ilustración.

Particular que se comunica para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Ángel Vinicio Cevallos Albuja
DIRECTOR DE TÍTULOS HABILITANTES, SERVIDUMBRES Y DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Referencias:

- MEM-SGTEE-2022-0503-EX

Anexos:

- Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2022-1055-O _ 2022-06-06
- celec-ep-tra-2022-1244-ofi.pdf
- informe_tecnico_si_afectacion_hacienda_tajamar_(2).pdf
- documento_resolucionIn-018-18-franjas-de-seguridad0103357001658429588.pdf

Copia:

Señora Abogada
Amparo Tatiana Guzmán Balcazar
Analista Jurídico

Señora Ingeniera
Anita Maribel Andagoya Dávalos
Técnico Administrativo de Subsecretaría Coordinación General

Señor Magíster
José Francisco Medina Romo
Subsecretario de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica

ag



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL VINICIO
CEVALLOS
ALBUJA**